



EXPEDIENTE N° : 079-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LUMINA COPPER S.A.C.
PROYECTO MINERO : EL GALENO
UBICACIÓN : DISTRITO DE ENCAÑADA Y SOROCHUCO, PROVINCIAS DE CAJAMARCA Y CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 252-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero de 2016.*

Lima, 12 de abril de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 252-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹), mediante la cual declaró la responsabilidad administrativa de Lumina Copper S.A.C. (en adelante, Lumina Copper) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No contar con chimeneas de desfogue de gases, un sistema de colección y recuperación de lixiviados e impermeabilización de la base y paredes en el relleno sanitario del Proyecto de Exploración El Galeno.
- (ii) No cumplir con la Recomendación N° 3 formulada durante la Supervisión Especial 2009, referida a implementar medidas correctivas apropiadas en los sondajes culminados a fin de asegurar su estabilidad física y geoquímica con la adecuada obturación de los sondajes y medidas de cierre complementarias.
- (iii) No cumplir con la Recomendación N° 5 formulada durante la Supervisión Especial 2009, referida a implementar estructuras hidráulicas apropiadas en las vías de acceso para evitar el arrastre de sedimentos.

2. Asimismo, la Resolución determinó que, en el presente caso, no resultaba pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de las infracciones mencionadas.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Lumina Copper el 25 de febrero de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 266-2016².

II. OBJETO:

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-

¹ Folios 2920 al 2944 del expediente.

² Folio 2945 del expediente.



OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Lumina Copper el 25 de febrero de 2016, y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presente recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental


Resolución Directoral N° 490-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 079-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 252-2016-OEFA/DFSAI del 24 febrero de 2016.

Regístrese y comuníquese.


Efraim G. Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Asesoría de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



